

CONGRESO DEL ESTADO  
DE SONORA  
**RECIBIDO**  
04 OCT. 2022  
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA  
DE PARTES. HERMOSILLO, SONORA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SONORA  
**RECIBIDO**  
04 OCT. 2022  
HORA: 19:39h OFICIALIA MAYOR  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

Hermosillo, Sonora, a 04 de octubre de 2022.

02175

HONORABLE CONGRESO:

Los suscritos diputados **AZALIA GUEVARA ESPINOZA** y **LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA**, integrantes del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante el Pleno de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE RECONOCE A LA COMUNIDAD INDÍGENA APACHES LIPAN (APACHES CHIRICAHUA, COYOTERO) Y ÓPATAS (PIMAS ALTOS) CON ASENTAMIENTO Y RESIDENCIA HABITUAL PERMANENTE EN EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustentantamos bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Lipan son un grupo apache cuya lengua pertenece a la familia de las lenguas atabascanas del sur que habitan en las regiones o territorios de los que hoy forman parte de los Estados de Texas en los Estados Unidos, y la parte norte de México, como Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. La mayor parte de los Lipan viven con los mezcaleros dentro de las reservas mezcaleras en Nuevo México. Cabe mencionar que muchos de estos pueblos apaches viven aún bajo el anonimato en la parte norte de México, y otros se mezclaron con la población.

Los Lipan también son conocidos como cazadores de Bufalo, N'dee, Apache del Este, Apache de los Llanos, Lipan, Ipande, Ypandes, Ipani, Lipanos, Lipani, Lipaines, Lapane, Lapanne, Lapanas, Lipaw, Apaches Lipan, Apacheria Lipana y Lipanes Llaneros. El primer nombre registrado fue Ypandis, en 1732.

Los Apaches cuelgahen n'dee Lipan de Texas incluyen a los descendientes del pueblo Tall Grass conocido como Lipan apache – apaches seguidores de los jefes Cuelgas de Castro, John Castro y Ramón Castro.

Los Lipan son mencionados por primera vez en los registros españoles de 1718 cuando atacaron San Antonio (Texas). Parece probable que los Lipan se establecieron en Texas durante la segunda mitad del siglo XVIII se trasladaron hacia el sur, a una zona en la que los españoles construyeron las misiones de Coahuila en 1754 y la del río San Saba en 1757. Ambas misiones fueron quemadas y abandonadas. En esa época su territorio abarcaba desde el río Colorado hasta el río Grande. Dos grupos locales Lipan tenían un total de 700 personas en 1762. Dado que había al menos otros 12 grupos locales, Morris Opler estimaba que la población era de aproximadamente de 3000 a 4000 personas.

El conflicto entre los vecinos de Sonora y los apaches, en especial los chiricahuas, incluye una dimensión territorial cuya dinámica es importante. “La gente o n'dee”, como se auto llamaban los apaches, han sido vistas por la historiografía académica reciente como “una constelación de distintas comunidades” que habitaban un espacio repleto de lugares específicos que evocan momentos diferentes de su historia.

Hasta antes del año 1830, Sonora y Sinaloa formaban parte del Estado de Occidente establecido por la Constitución de 1824, inicialmente con capital en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa que se transfirió a Cosalá en ese mismo estado, posteriormente a San Miguel de Horcasitas y finalmente a Álamos, Sonora, que perduró como tal hasta la separación del estado en los actuales Sonora y Sinaloa.

Sonora utilizó como imagen oficial al escudo nacional de cada época con el letrero “Estado de Sonora” o “Estado Libre y Soberano de Sonora”, hasta que, en 1923, un escudo oficial para el estado de Sonora pintado, junto a otros doce

de los estados de la República Mexicana por el francés Jean Charlot, una ayudante de Diego Rivera, en el muro Sur del segundo piso del segundo patio de la Secretaría de Educación Pública Federal, como parte de un proyecto de dotar de escudo propio a cada entidad de la federación, solo que Rivera lo diseñó desde la capital del país, sin conocer nuestro estado, pero guiado por la historia de esos tiempos.

La circunscripción que comprende el H. Municipio de Nogales, Sonora, es una de las ciudades de Sonora donde existe una gran representatividad de grupos étnicos a nivel estatal, debido a nuestra condición de frontera, se cuenta con los siguientes pueblos indígenas, de los cuales siete son considerados de manera oficial y dos de ellos se reconoce su existencia en el pasado pero no se diferencian del resto de la población: Hoi-Ra-Ua (Opatas) Lipan Apache, guarijíos, mayos, yaquis, pimas, seris, pápagos y cucapá; la etnia kikapoo, si bien, no se consideran originarios, pero han estado en Sonora por más de 100 años, y los indígenas migrantes no originarios de nuestro estado, pero actualmente con sus asentamientos representan gran importancia por su población, ya que ellos enriquecen la cultura indígena de Sonora, ya que son hablantes de lenguas como: el totonaca, mazahua, tepehuano, chontal, huichol, amuzgo, chatino, chal, Cora, otomí, huasteco, purépecha, chocho, chinanteco, náhuatl, y los más representativos tarahumara, mixtecos, zapotecos y triquis.

Las familias Apache Lipan tienen ya más de 3 generaciones habitando dentro de dicha localidad. Como los de apellido Castro o Cabral. La familia Castro llegó a Nogales hace ya muchos años buscando nuevas oportunidades laborales aportando al crecimiento de esta ciudad como muchas otras comunidades emigrantes que buscan una estabilidad económica. Sin embargo, la familia Lipan es originaria de esta región de Sonora, ya que los abuelos habitaban en Terrenate, Magdalena e Ímuris Sonora. Actualmente hay más de 10 familias Lipan de apellido Castro aun asentadas en Ímuris.

Aunque han estado en la región por muchas generaciones, los miembros de la Tribu Lipan Apache no crecieron dentro de un asentamiento como

los Lipan del Sur en Estados Unidos. En México no se crearon las reservas y por el contrario fueron perseguidos hasta casi el exterminio. Se dice que pasan la voz de los ancestros, que pedían a los hijos o los jóvenes que se mezclaran, les prohibieron hablar su lengua y ocultar sus raíces originarias, de esa manera lograron sobrevivir y hoy están resurgiendo.

La cultura, lengua y tradiciones de la Tribu se fue perdiendo con el tiempo, pero nunca sus raíces originales y hoy en día trabajan de la mano con los pueblos del sur de Texas y otros asentamientos en Estados Unidos para recuperar su identidad de pueblo originario.

La Tribu Lipan Apache lleva desde el 2013 luchando en su localidad por el reconocimiento, desde que Lipanes jefes del Estado de Texas llegaron para elegir a un jefe de entre ellos, y desde entonces siguen los pasos de su jefe Tribal Joel Enrique Cabral Cruz con el conocimiento y confianza de que los guiará sabiamente, el Jefe Joel se ganó ese nombramiento al ser el único de los miembros de la Tribu Lipan en México que organizaba reuniones y eventos para dar a conocer sus usos y costumbres.

La Tribu Lipan Apache ha sido reconocida como una etnia nativa en diversas regiones del Estado, como es el caso de Huépac, Imuris, Navojoa, Nogales y Tubutama, incluso el Municipio de Valparaíso, Zacatecas ha reconocido que antes de la era precolombina existió en dicha región el grupo étnico Indio Apache.

Ahora bien, ¿por qué es importante el reconocimiento y la residencia permanente en el Estado de la Tribu Lipan Apache y Ópatas (Pimas Altos)? Al Adquirir los Apaches y los Ópatas un asentamiento autónomo para sus comunidades en nuestro estado, ellos podrán:

- ❖ Dar apoyo total a la mujer indígena con herramientas como talleres educativos.

- ❖ Rescatar su medicina tradicional con jardines botánicos.
- ❖ Contribuir al desarrollo integral del mundo indígena de acuerdo con sus tradiciones y realidad actual.
- ❖ Promover la generación de políticas públicas hacia el movimiento indígena proponiendo y participando en la toma de decisiones.
- ❖ Promover la participación organizada de los pueblos indígenas en su desarrollo para ser reconocidos como actores importantes en el desarrollo regional.
- ❖ Recuperar su lengua en territorio mexicano.
- ❖ Dar refugio, servicios de curación (temazcal) y, apoyo a los demás indígenas que migran a través de nuestra ciudad fronteriza.
- ❖ Promover la formación de los recursos humanos indígenas fortaleciendo su identidad, con especial énfasis en su educación intercultural.
- ❖ Capacitar a los líderes indígenas con identidad para guiar su desarrollo histórico.
- ❖ Fortalecer la economía indígena asumiendo sus diferentes especificidades.
- ❖ Y lo más importante, que tengan nuevas generaciones con la semilla del conocimiento, orgullosas de su origen y tradición.

En ese sentido, con el presente Decreto se pretende garantizar los derechos humanos de las y los integrantes de la Tribu Lipan Apache y Ópatas (Pimas Altos) que habitan en nuestro Estado, previstos entre estos y otros ordenamientos que se pasan a señalar:

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1.... (párrafo quinto)

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.**

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

**I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**

**IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.**

**V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.**

**VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.**

## **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora**

Artículo 1... (párrafo cuarto)

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

**A).- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup> y las normas internacionales de derechos humanos.

#### *Artículo 3*

**Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.**

#### *Artículo 4*

**Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

#### *Artículo 9*

**Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.**

#### *Artículo 10*

**Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.**

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**  
**QUE RECONOCE A LA COMUNIDADES INDÍGENAS APACHES LIPAN (APACHES CHIRICAHUA, COYOTERO) Y ÓPATAS (PIMAS ALTOS) CON ASENTAMIENTO Y RESIDENCIA HABITUAL PERMANENTE EN EL ESTADO DE SONORA.**

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

D).- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

E).- Conservar y mejorar el hábitat y sus recursos naturales y preservar la integridad de sus tierras, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

F).- Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

H).- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

## **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

### *Artículo 1*



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reconoce a los indígenas Apaches Lipan (Apaches Chiricahua, Coyotero) y Ópatas (Pimas Altos) asentados en los diversos municipios del Estado y en donde quiera que vivan dentro del territorio sonorense, con asentamiento y residencia habitual permanente en todo el Estado de Sonora.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA**



**DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA**